INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 438 /2020

Asunción, 04 de agosto de 2020

POR LA QUE SE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO, EL CONTRATO INC N° 055/2019 SUSCRIPTO CON LA FIRMA DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 27/2019 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MOLINO DE COKE DE LA FÁBRICA DE VALLEMÍ". ID N° 359.253.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 515/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 09 de julio de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud presentada por la Gerencia Industrial de la I.N.C., para la terminación del Contrato INC N° 055/2019 suscripto con la firma DACA IMPORT. EXPORT. de Carlos Meyer, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019 para el "Servicio de Asistencia Técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí". ID N° 359.253; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019 para la contratación del "Servicio de asistencia técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 359253, fue adjudicada la firma unipersonal DACA de CARLOS MEYER, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 207/2019 de fecha 06/12/2019, en la modalidad de contrato abierto, con montos máximos y mínimos de: ₲ 222.300.000 y ₲ 111.150.000, respectivamente.-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 055/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 16/12/2019, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la Gerencia Industrial de la INC mediante Carta Interna GI N° 194/2020 solicita dejar sin efecto el contrato en cuestión, firmado con la empresa DACA de CARLOS MEYER, considerando que en el mismo se tiene prevista la venida de técnicos del extranjero y por la situación generada por la pandemia del Covid-19 recomienda dejar sin efecto.-*
- *Que, el departamento administrador del contrato comunicó a la firma contratada, mediante nota DACG/CM N° 508/2020, de fecha 07/07/2020, la intención de la INC de dar por finalizada la ejecución del contrato INC N° 055/19, por mutuo acuerdo, solicitando para ello la conformidad respectiva y explicándoles el motivo argumentado por dicha gerencia.-*
- *Que, en respuesta la firma DACA respondió a través de la nota ingresada por secretaría de la UOC el 08/07/2020 en la que da su conformidad para dar por terminado el contrato.-*
- *Que, basado en el informe del Gerente Industrial se comprueba que están dadas las condiciones para proceder a finalizar el presente contrato habida cuenta que el mismo contempla una asistencia técnica para la revisión de los rodillos, de los cilindros hidráulicos, de la estación hidráulica y de la mesa de molienda, lo cual debe ser realizado cuando se den las condiciones para que vengan los especialistas del exterior.-*
- *Que, con el informe técnico expresado con claridad se verificas que las condiciones actuales de la pandemia generada por el Covid-19 a nivel mundial y ante la incertidumbre del periodo de tiempo que tomará la regularización de los vuelos internacionales y la apertura de las fronteras para que de esta manera puedan ingresar los especialistas del exterior que estarán a cargo del servicio contratado, se torna justificable dar por terminado el contrato suscrito con la firma mencionada.-*
- *Que, si bien fue procesado el procedimiento de contratación y suscrito el contrato respectivo, la ejecución del servicio no fue realizado por lo que no genera ningún costo a favor de la firma contratada que además de dar su conformidad para finiquitar el contrato dejó asentado que no reclamará en ninguna instancia el cumplimiento forzoso del contrato de referencia que, como expuso, no se llegó a ejecutar el servicio contratado para el fin.-*

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 438 /2020

Marco Legal Aplicable

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" contempla la terminación de contratos por mutuo acuerdo de las partes en el arts. 57° inc. b) y en el art. 58° donde textualmente refiere: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

Que, por lo expuesto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (arts. 57° y 58°), el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de dar por terminado el Contrato INC N° 055/2019 por mutuo acuerdo suscripto con la firma DACA IMPORT. EXPORT. de Carlos Meyer, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019 para el "Servicio de Asistencia Técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí".-

Que, por providencia de fecha 14/07/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Dar por terminado** por mutuo acuerdo, el Contrato INC N° 055/2019 suscripto con la firma **DACA IMPORT. EXPORT. de Carlos Meyer**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019 para el "Servicio de Asistencia Técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí". ID N° 359.253, en base al informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías contenido en la Carta Interna DACG/CM N° 515/2020, y en virtud a lo establecido en los Art. 57° inc. b) y 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encomendar** al Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), la elaboración del Acta de Acuerdo de terminación del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
13-07-2020
U.O.C.

CARTA INTERNA DACG/CM N° 515/2020

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES /**
ÁREA COMPRAS MENORES /
DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS

FECHA : 09-Julio-2020

Exp. Nº 194/19

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la terminación del contrato c/**DACA**.-

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de terminación de contrato presentada por la GERENCIA INDUSTRIAL de la INC**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019** para la contratación del **"Servicio de asistencia técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **359253**, fue adjudicada la firma unipersonal **DACA de CARLOS MEYER**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 207/2019 de fecha 06/12/2019, en la modalidad de contrato abierto, con **montos máximos y mínimos** de Gs 222.300.000 y Gs 111.150.000, respectivamente.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 55/2019** el cual fue suscrito entre las partes en fecha **16/12/2019**, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 150911345 de la Aseguradora Paraguaya S.A., **con vigencia** desde el 16/12/2019 hasta el 16/02/2020, por el monto total de G 22.230.000.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la Gerencia Industrial de la INC mediante Carta Interna G.I. N° 194/2020 solicita dejar sin efecto el contrato en cuestión, firmada con la empresa DACA de CARLOS MEYER, considerando que en el mismo se tiene previsto la venida de técnicos del extranjero y por la situación generada por la pandemia del Covid-19 recomienda dejar sin efecto.

Que, el departamento administrador del contrato comunicó a la firma contratada, mediante nota DACG/CM N° 508/2020, de fecha 07/07/2020 la intención de la INC de dar por finalizada la ejecución del contrato INC N° 55/2019, por mutuo acuerdo, solicitando para ello la conformidad respectiva y explicándoles el motivo argumentado por dicha gerencia.

Que, en respuesta la firma DACA respondió a través de la nota ingresada por secretaría de la UOC el 08/07/2020 en la que da su conformidad para dar por terminado el contrato.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, basado en el informe del Gerente Industrial se comprueba que están dada las condiciones para proceder a finalizar el presente contrato habida cuenta que el mismo contempla una asistencia técnica para la revisión de los rodillos, de los cilindros hidráulicos, de la estación hidráulica y de la mesa de molienda, lo cual debe ser realizado cuando se den las condiciones para que vengan los especialistas del exterior.

Que, con el informe técnico expresado con claridad se verifica que en las condiciones actuales de la pandemia generada por el Covid 19 a nivel mundial y ante la incertidumbre del periodo de tiempo que tomará la regularización de los vuelos internacionales y la apertura de las fronteras para que de esta manera pueda ingresar los especialistas del exterior que estarán a cargo del servicio contratado, se torna justificable dar por terminado el contrato suscrito con la firma mencionada.

Que, si bien fue procesado el procedimiento de contratación y suscrito el contrato respectivo, la ejecución del servicio no fue realizada por lo que no genera ningún costo a favor de la firma contratada que además de dar su conformidad para finiquitar el contrato dejó asentado que no reclamará en ninguna instancia el cumplimiento forzoso del contrato de referencia que, como se expuso, no se llego a ejecutar el servicio contratado para el fin.

Abog. Jorge Sanudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** contempla la terminación de contratos por mutuo acuerdo de las partes en el **arts. 57° inc. b)** y en el **art. 58°** donde textualmente refiere: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen y en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (**arts. 57° y 58°**) elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **DAR** por terminado por mutuo acuerdo de las partes el contrato INC N° 055/2019, suscrito con la firma **DACA de CARLOS MEYER**, en el marco del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 27/2019 para la contratación del *"Servicio de asistencia técnica para el Molino de Coke de la Fábrica de Vallemí"*-ID N° 359253, por los motivos expuestos a lo largo del presente escrito.
- **ENCOMENDAR** a la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes, dependiente del Área de Compras Menores/Dpto. Administración de Contratos y Garantías/ Unidad Operativa de Contratación (UOC), la elaboración del acta de acuerdo final.
- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma Asociación Educativa Integral-UTCD.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricia Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Exp= 5994/2020

DACA
Importación - Exportación - Representación
CARLOS ANTONIO MEYER WACHHOLZ
Calle Azara 551 2do. Piso Of. B Asunción Paraguay
Telefax. +59521 495135 e-mail daca_carlos@tigo.com.py

INC
08-07-2020
U.O.C.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
ASUNCIÓN PARAGUAY

08 de Julio de 2020

A
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS No.27/2019 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MOLINO DE COKE DE FABRICA VALLEMÍ" ID.: No. 359.253, CONTRATO No. 55/2019

Me dirijo a Uds., en Respuesta a vuestra Nota DACG/CM No. 508 Del 07/07/2020 a fin de dar conformidad a dar por termino el Contrato INC No. 55/2019, estando de acuerdo con la información proveida por la Gerencia Industrial de su Institución

Aclaro, para lo que hubiere, que con esta conformidad dejo asentada que no reclamaré en esta ni en ninguna otra instancia el cumplimiento forzoso del Contrato de referencia y que no se llegó a ejecutar el servicio contratado.

Sin otro particular, agradecemos vuestra acostumbrada cordial atención y aprovechamos para saludarles .

Atentamente

DACA
IMP. EXP. REP.
CARLOS ANTONIO MEYER WACHHOLZ
RUC: 622556-0
Azara 551 2do Piso Of. B - As - Py
+59521 495 135 . +59597350967

Carlos A. Meyer W.